

**REF.: APRUEBA MANUAL DE REGISTRO ÚNICO
DE SEGUIMIENTO DE CASOS DEL SERVICIO
NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00835/2026

SANTIAGO, viernes, 24 de julio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en el decreto supremo N°06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombra al suscrito como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°1500 y N°1501, ambas de fecha 22 de diciembre de 2025, que aprueban procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en proyectos de administración directa como de Colaboradores Acreditados, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones N°36, de 2024, N°8, de 2025 y N°3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante “El Servicio”, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio de la Subsecretaría de la Niñez, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio estará sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la mencionada ley, el objeto del Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

3° Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2 de la ley N°21.302, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

4° Que, a su turno, el artículo 2 de la ley N°20.032, establece que la acción del Servicio y sus Colaboradores Acreditados se sujetará a los principios que dicha disposición indica, señalando en el numeral primero: “*El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad*”.

5° Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, siendo obligación del Estado reconocerlos como tales y no como objetos de custodia o cuidado, resguardando cada uno de sus derechos. Su texto define las bases de protección de los niños, niñas y adolescentes y las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño entregan los lineamientos de interpretación de las disposiciones de la Convención, y el alcance concreto que debe dárseles. En este sentido, el artículo 19, párrafo

primero de la citada Convención dispone que *“Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

6° Que, respecto de los funcionarios y todo aquel que desempeñe un cargo o función pública en el Servicio, a cualquier título, y que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya un delito en contra de algún niño, niña o adolescente que se encuentre atendido en proyectos de administración directa de este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, en relación con lo dispuesto en el artículo 61, letra k) del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, le asiste el deber de denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal y comunicarlo a la autoridad proteccional respectiva.

7° Que, por otra parte, respecto de los proyectos ejecutados por colaboradores acreditados, el artículo 14 de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, dispone que los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por dicha ley, esto es, diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia; intervenciones ambulatorias de reparación; fortalecimiento y vinculación; cuidado alternativo; y adopción, que tengan conocimiento de una situación de eventual vulneración de derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. Asimismo, tanto en los casos antes señalados, como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, se vulneren los derechos de niños, niñas o adolescentes, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

8° Que, por su parte el inciso II del artículo 63 de la ley N°21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece que *“todo funcionario o agente público, en especial los pertenecientes a las Oficinas Locales de la Niñez y a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, tienen la obligación de denunciar, dentro del plazo de veinticuatro horas, ante los órganos competentes, la comisión de hechos que puedan revestir el carácter de delito en contra de un niño, niña o adolescente”*.

9° Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, se dicta la resolución exenta N°1500 que aprueba el Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en proyectos de administración directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio, en los términos anteriormente reseñados. Del mismo modo, en la misma fecha, se aprueba la resolución exenta N°1501, relativa al procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en proyectos de colaboradores acreditados del Servicio.

10° Que, ambos procedimientos citados en forma precedente tienen por finalidad establecer criterios de acción ante situaciones que revisten el carácter de delito, teniendo siempre en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, y procurando su debida protección, resguardo, y reparación, en el marco de lo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño, las observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que constituyen el marco de las obligaciones del Estado en la materia. En particular, se han considerado las observaciones generales N°8, *“El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”* (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) y N°13, *“Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”*, así como, la normativa nacional vigente.

11° Que, asimismo, en ambos procedimientos se consagra en el punto 4.2 la obligación para el director/a de proyecto de *“reportar el hecho eventualmente constitutivo de delito al sistema informático respectivo, mediante módulo creado al efecto, debiendo consignar, entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña, o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, así como la indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones al órgano que esté conociendo la medida de protección, ya sea el Juzgado de Familia o con competencia en Materia de Familia, o la Oficina Local de la Niñez”*. Además de este reporte, el director/a del proyecto debe realizar un seguimiento mensual de las medidas adoptadas y comprometidas al momento de registrar el hecho eventualmente constitutivo de delito. Dicho seguimiento y el efectivo cumplimiento de las medidas debe ser registrado en el módulo creado al efecto, y se mantendrá por el plazo de tres meses a contar del registro del hecho denunciado. Luego, el primer registro de seguimiento de medidas debe ser realizado cumplidos 30 días corridos desde la consignación del hecho denunciado en el sistema informático. A su vez, los registros de seguimiento mensuales restantes se deben realizar cada 30 días corridos.

12° Que, de acuerdo a lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 7, letra d) de la ley N°21.302, esta autoridad estima necesario, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados, establecer un Manual de Registro Único de Seguimiento de Casos (RUSC), con el objetivo de facilitar a los distintos proyectos el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones exentas N°1500 y 1501, ambas del 2025, en específico, en cuanto a la obligación de seguimiento de medidas, entregando una guía sobre el uso del nuevo módulo de seguimiento de las medidas tomadas en favor del niño, niña o adolescente sujeto de la activación del procedimiento establecido en las resoluciones exentas N°1500 y 1501,

ambas del 2025, por hechos que eventualmente revisten el carácter de delito.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Manual de Registro Único de Seguimiento de Casos (RUSC) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

MANUAL DE REGISTRO ÚNICO DE SEGUIMIENTO DE CASOS (RUSC)

El presente documento muestra cómo se realiza el seguimiento de las medidas tomadas en favor del niño, niña o adolescente que ha sido víctima de un hecho eventualmente constitutivo de delito, y sujeto de la activación del procedimiento establecido en las resoluciones exentas N°1500 y 1501, ambas del 2025, de este origen.

Antes de explicar cómo se realiza el seguimiento, se reseña el funcionamiento actual del módulo RUSC:

- 1) El director del proyecto ingresa y guarda los antecedentes generales del caso, desde el siguiente día hábil (se cuenta con 5 días hábiles de lunes a viernes), para seleccionar las medidas a implementar en favor de la víctima y/o con relación al posible agresor.
- 2) Posterior a ese tiempo se bloquea totalmente el caso, es decir, ya no se puede hacer ningún tipo de modificación al mismo. Quedando en manos del supervisor técnico la validación final del caso.

A continuación, se describe el proceso del seguimiento:

- El seguimiento aplica única y exclusivamente a las medidas tomadas en favor de la víctima, con la finalidad de determinar si las mismas se lograron cumplir o no.
- Todo caso que se registre requiere que se le haga seguimiento, pues es imperativo hacer seguimiento a las medidas obligatorias “Denuncia / Oficio al Ministerio Público” y “Oficio a Juzgado de Familia / Oficina Local de la Niñez”.
- El director de cada proyecto deberá hacer un seguimiento mensual de los RUSC hasta 3 meses a contar del día hábil siguiente del registro del caso. Es decir, existen 3 periodos de seguimiento.
- Los periodos de seguimiento abarcan 30 días corridos cada uno.
- El 1er seguimiento parte desde el día hábil siguiente de la creación del caso, sin embargo, el mismo se habilitará a los 5 días hábiles (de lunes a viernes) de dicha fecha, pues es el tiempo durante el cual se permite hacer modificaciones en las medidas a implementar. Por lo tanto, el tiempo efectivo en que se habilita la posibilidad de hacer el 1er seguimiento sería aproximadamente de 25 días, pues se debe respetar la regla de que son 30 días corridos desde el siguiente día hábil de la creación del caso.
- Única y exclusivamente durante el 1er seguimiento se permite adjuntar documentos de denuncias u oficios, que por cualquier motivo, NO se adjuntaron, o se adjuntaron documentos incorrectos, en los 5 días hábiles disponibles para ello. Dichos documentos, se marcan como ingresos tardíos. NO se permite eliminar archivos, solamente adjuntar nuevos.
- Pasado ese tiempo se bloqueará la posibilidad de hacer el 1er seguimiento y se habilitará el 2do seguimiento durante 30 días corridos.
- Pasado ese tiempo se bloqueará la posibilidad de hacer el 2do seguimiento y se habilitará el 3er seguimiento durante 30 días corridos.
- Finalmente, al terminar ese último período se bloquea TODA posibilidad de hacer seguimiento.

Gráficamente el funcionamiento se representa como:



FUNCIONAMIENTO DEL SEGUIMIENTO EN EL SIS

El seguimiento aparece como una nueva opción en el listado de los RUSC, tal como se resalta en amarillo en la siguiente imagen:

TIPO DE INSTITUCIÓN:

☐ Administraciones Directas
☒ Organismos Colaboradores
☐ Coadyuvante

DATOS DE INSTITUCIÓN / PROYECTO Reportar Caso

Institución: CORPORACIÓN PRODEL Proyecto: SELECCIONAR

AÑO

2025

LISTADO Exportar Excel

Buscar

N° del Caso	Proyecto	Región	Tipo Violación	Fecha Comenzamiento	Presuntivos Agresores	Víctimas	Estado	Fecha Cierre	Editar	Ver	Seguimiento
1020499-202604001	SHATUM	SHATUM	NEGLIGENCIA O DESCUIDO GRAVE	28-05-2025			ABIERTO	28-05-2025			
1020499-202604013	SHATUM	SHATUM	CONTRALLA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA	31-03-2025			ABIERTO	02-05-2025			
1020499-202604001	SHATUM	SHATUM	CONTRALLA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA	06-04-2025			COMPLETO	02-05-2025			
1020499-202604002	SHATUM	SHATUM	CONTRALLA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA	06-04-2025			COMPLETO	02-05-2025			
1020499-202604003	SHATUM	SHATUM	CONTRALLA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA	13-04-2025			COMPLETO	02-05-2025			

El botón de seguimiento le aparece, única y exclusivamente al director del proyecto, a los 5 días hábiles de levantado el caso.

En la imagen se muestra el 1er caso de la lista sin el botón de seguimiento pues, al momento de tomar la misma, aún no se cumplían los 5 días hábiles para habilitar el mismo.

Los demás usuarios del proyecto NO verían la columna del seguimiento:

TIPO DE INSTITUCIÓN:

☐ Administraciones Directas
☒ Organismos Colaboradores
☐ Coadyuvante

AÑO

2025

LISTADO Exportar Excel

Buscar

N° del Caso	Proyecto	Región	Tipo Violación	Fecha Comenzamiento	Presuntivos Agresores	Víctimas	Estado	Fecha Cierre	Editar	Ver
1020499-202604001	SHATUM	SHATUM	NEGLIGENCIA O DESCUIDO GRAVE	28-05-2025			ABIERTO	28-05-2025		
1020499-202604013	SHATUM	SHATUM	CONTRALLA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA	31-03-2025			ABIERTO	02-05-2025		
1020499-202604001	SHATUM	SHATUM	CONTRALLA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA	06-04-2025			COMPLETO	02-05-2025		

Registrar seguimientos

Al presionar el botón de seguimiento aparecerá la pantalla para registrar cada seguimiento, según el mes que corresponda:

CASO N° 1020499-202604003

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

[Adjuntar Archivos \(Máximas 5\)](#)

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

▲ Seleccione una Víctima

SELECCIONAR

Descargar Seguimiento Cancelar

NOTA: cuando existe más de una víctima el usuario deberá seleccionar a cada víctima y realizar el seguimiento por cada una de ellas. Esto es porque el seguimiento de las medidas tomadas se debe hacer por cada víctima de forma individual. Para los casos en que es una sola víctima esta aparece automáticamente seleccionada.

CASO N° 1020499-202604003

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

▲ Seleccione una Víctima

SELECCIONAR

DIANE SCARLETT FUENTES AMPUERO

EUNISES DAMARIS BURGOS CANCINO

LUIS ALEJANDRO DURAN PONCE

Descargar Seguimiento Cancelar

Adjuntar nuevos archivos a un caso o realizar el seguimiento son acciones independientes, es decir, cada una se puede realizar en momentos diferentes mientras dure el 1er seguimiento. Se resalta este último punto, porque la posibilidad de adjuntar archivos está disponible única y exclusivamente durante el 1er seguimiento. Se detalla cómo adjuntar archivos en la sección “Adjuntar archivos”.

Al seleccionar una víctima se desplegarán todas las medidas en favor de la víctima seleccionadas en la pestaña “Medidas implementadas”:

El director del proyecto deberá informar por cada medida si esta se cumplió, no se cumplió o si no aplica. La opción no aplica solamente aparecerá cuando exista más de una víctima. Pues es posible que alguna medida no aplique a alguna víctima. Para los casos en que es una sola víctima, las opciones de cumplimiento disponibles serán si o no. A continuación, se muestra el listado de opciones para la pregunta “¿Cumplió con la medida?”:

Es importante mencionar que las medidas “Denuncia / Oficio al Ministerio Público” y “Oficio a Juzgado de Familia / Oficina Local de la Niñez”, por ser obligatorias para todo caso y para toda víctima, NUNCA tendrán disponible la opción “no aplica”.

Las opciones “SI” y “NO” requieren que se ingrese una pequeña justificación sobre el cumplimiento o no cumplimiento de la medida. El sistema obligará a ingresar la misma:

CASO N° 1020499-202604003

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

MEASURES ADOPTED IN FAVOR OF THE VICTIM

Selecione una Víctima

DANAE SCARLETT FUENTES AMPUERO

Seguimiento 1er Mes

Seguimiento 2do Mes

Seguimiento 3er Mes

Este seguimiento finalizará el 02-07-2026 y ya no será posible modificarlo

Medidas Implementadas	¿Cumplió con la medida?	Observación en caso de no cumplimiento	Fecha Seguimiento
Denuncia / Oficio al Ministerio Público	SI		Sin seguimiento
Oficio a Juzgado de Familia / Oficina Local de la Niñez	NO		Sin seguimiento
Análisis de Caso	NO APLICA		01-06-2026

Guardar Seguimiento

Descargar Seguimiento

Cancelar

SEGUIMIENTO

Existen medidas marcadas que requieren una justificación obligatoria.

OK

El director del proyecto podrá guardar el seguimiento de las medidas uno a uno durante el tiempo que este activo cada seguimiento. Es decir, no se obligará a ingresar el seguimiento de todas las medidas para guardar los registros.

CASO N° 1020499-202604003

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Adjuntar Archivos (Medidas Tardías)

MEASURES ADOPTED IN FAVOR OF THE VICTIM

Selecione una Víctima

DANAE SCARLETT FUENTES AMPUERO

Seguimiento 1er Mes

Seguimiento 2do Mes

Seguimiento 3er Mes

Este seguimiento finalizará el 02-06-2026 y ya no será posible modificarlo

Medidas Implementadas	¿Cumplió con la medida?	Observación en caso de no cumplimiento	Fecha Seguimiento
Denuncia / Oficio al Ministerio Público	SI	Ingreso de documento	01-06-2026
Oficio a Juzgado de Familia / Oficina Local de la Niñez	NO	En espera del documento	01-06-2026
Análisis de Caso	SELECCIONAR		Sin seguimiento

Guardar Seguimiento

Descargar Seguimiento

Cancelar

- Medidas NO cumplidas: quedan disponibles para que se pueda registrar información durante el 2do seguimiento.

Imagen del bloqueo del 1er seguimiento y de que desaparece la sección para adjuntar documentos:

Medidas Implementadas	¿Cumplió con la medida?	Observación en caso de no cumplimiento	Fecha Seguimiento
Denuncia / Oficio al Ministerio Público	SI	Ingreso de documento 23 / 100	01-06-2026
Oficio a Juzgado de Familia / Oficina Local de la Niñez	NO	En espera del documento 23 / 100	01-06-2026
Análisis de Caso	NO	El usuario no registró datos en este periodo 44 / 100	Sin seguimiento

Este mes de seguimiento ya se encuentra FINALIZADO

Descargar Seguimiento | Cerrar

Imagen del 2do seguimiento habilitado:

Medidas Implementadas	¿Cumplió con la medida?	Observación en caso de no cumplimiento	Fecha Seguimiento
Denuncia / Oficio al Ministerio Público	SI	Ingreso de documento 23 / 100	01-06-2026
Oficio a Juzgado de Familia / Oficina Local de la Niñez	-- SELECCIONAR --		Sin seguimiento 01 / 100
Análisis de Caso	-- SELECCIONAR --		Sin seguimiento 01 / 100

Este seguimiento finalizará el 02-07-2026 y ya no será posible modificarlo

Guardar Seguimiento

Descargar Seguimiento | Cerrar

El 3er seguimiento se permitirá 30 días corridos después que se habilitó el 2do seguimiento, donde se podrán registrar seguimientos a aquellas medidas que sigan sin cumplirse o aquellas sin información previa. Este 3er y último seguimiento estará disponible por 30 días corridos más. Posterior a ese tiempo quedará bloqueado, dando por finalizados los 3 meses durante los cuales se puede hacer seguimiento a las medidas tomadas en favor de la víctima de los RUSC.

Finalmente, se aclara que, si todas las medidas de todas las víctimas se colocan como cumplidas en el 1er seguimiento, ya no será necesario hacer el 2do ni el 3er seguimiento, pues no existirán medidas pendientes por cumplir. Lo mismo ocurrirá con el 3er seguimiento si se cumplen todas las medidas de todas las víctimas en el 2do seguimiento.

Descargar Seguimientos

La información que se registre en los seguimientos se podrá descargar desde:

- la misma pantalla del seguimiento presionando el botón “Descargar Seguimiento”:

Ménu Caso_1020499-202004003... x + | Clear

[Inicio sesión](#)

as las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

Compartir Preguntale al Asistente de Chat

- Institución

CORPORACIÓN PRODEL

Proyecto

SELECCIONAR

AÑO

2026

T LISTADO

Exportar Excel

Busc:

N° del Caso	Proyecto	Region	Tipo Intervención	Tema	Presencia(s) Agente(s)	Victimas(s)	Estado	Fecha Cierre(s)	Editar	Ver	Eliminar
102609-20260401	PTT - SHAFUM	PTT - SHAFUM	NEGLIGENCIA O DECUIDADO GRUPE	28-05-2026			ABIERTO	28-05-2026			
102609-20260311	PTT - SHAFUM	PTT - SHAFUM	CONTRALA INTERFERENCIA FISICA O PSICOLOGICA	31-03-2026			ABIERTO	02-05-2026			
102609-20260401	PTT - SHAFUM	PTT - SHAFUM	CONTRALA INTERFERENCIA SEXUAL	06-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			
102609-20260402	PTT - SHAFUM	PTT - SHAFUM	CONTRALA INTERFERENCIA FISICA O PSICOLOGICA	08-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			
102609-20260401	PTT - SHAFUM	PTT - SHAFUM	CONTRALA INTERFERENCIA FISICA O PSICOLOGICA	11-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			

CORPORACIÓN PUNO

CASO N° 1020439-2020-4003

(1020439) AFT - SHATUM

Antecedentes Generales

Fecha de Ocurrencia de los hechos
15.03.2020

Región / Comune de Ocurrencia de los hechos
DE INFORMACIONES

Usuario que Ingreso Caso
[REDACTED]

Tipo de Vulneración
CONTINUA LA VULNERACIÓN FISICA O PSICOLÓGICA

Presuntivos Agresores
[REDACTED]

Presuntivas Víctimas
DANIEL SCALLET FORTES AMPARADO
CARLOS DANIEL BURGOS CORDA
LUIS ALVARO DUANA POZIE

Activa ESSNA
NO

Correo Profesional que realiza el registro
[REDACTED]

Estado
[REDACTED]

[Desagregar Seguimiento] [Desagregar Caso] [Salir]

[illegible]

- 2026

▼

T LISTADO

Exportar Excel

Buscar

N° del Cui	Proyecto	Región	Tipo Intervención	Tema	Presupuesto(s) Aprobado(s)	Valor(es)	Estado	Fecha de Financ.	Editar	Ver	Eliminar
103489-20260001	AT - SHUTUM	REGION DE ANTOFAGASTA	RECONSTRUCCION O DERECHO GRAVE	28-05-2026			ABIERTO	28-05-2026			
103489-20260004	REM - BARBARA KAYE	REGION DE ANTOFAGASTA	CONTRIA INEQUIDAD SEXUAL	17-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			
103489-20260013	AT - SHUTUM	REGION DE ANTOFAGASTA	CONTRIA LA INTEGRIDAD FISICA O PSICOLOGICA	31-03-2026			ABIERTO	02-05-2026			
103489-20260001	AT - SHUTUM	REGION DE ANTOFAGASTA	CONTRIA INEQUIDAD SEXUAL	06-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			
103489-20260002	AT - SHUTUM	REGION DE ANTOFAGASTA	CONTRIA LA INTEGRIDAD FISICA O PSICOLOGICA	06-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			
103489-20260003	AT - SHUTUM	REGION DE ANTOFAGASTA	CONTRIA LA INTEGRIDAD FISICA O PSICOLOGICA	13-04-2026			COMPLETO	02-05-2026			

[illegible]

CASO N° 1020499-202605001

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

[Adjuntar Archivos \(Medidas Tardías\)](#)

☒ MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

[Selecione una Víctima](#)

SELECCIONAR

[Descargar Seguimiento](#) [Cerrar](#)

CASO N° 1020499-202605001

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Adjuntar Archivos (Medidas Tardías)

DENUNCIA / OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO

Examinar Adjuntar

OFICIO A JUZGADO DE FAMILIA / OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Examinar Adjuntar

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

Seleccione una Víctima

SELECCIONAR

Descargar Seguimiento Cerrar

El caso de este ejemplo no tiene archivos adjuntados, pero cuando el caso los tiene le aparecerán listados, como se muestra en la siguiente imagen:

CASO N° 1150182-202604006

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Adjuntar Archivos (Medidas Tardías)

DENUNCIA / OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO

Examinar Adjuntar

OFICIO A JUZGADO DE FAMILIA / OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Examinar Adjuntar

Nombre Archivo	Adjuntado Tardíamente	Fecha Subido	
DENUNCIA EN LINEA.PDF	NO	18-04-2026	Adjuntar

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

Seleccione una Víctima

SELECCIONAR

Descargar Seguimiento Cerrar

Para adjuntar documentos se debe presionar el botón “Examinar” de cualquiera de los tipos de documento que desee adjuntar, acción que le abrirá el buscador de archivos:

CASO N° 1020499-202605001

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Adjuntar Archivos (Medidas Tardías)

DENUNCIA / OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO

Elegir Archivo Examinar Adjuntar

OFICIO A JUZGADO DE FAMILIA / OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

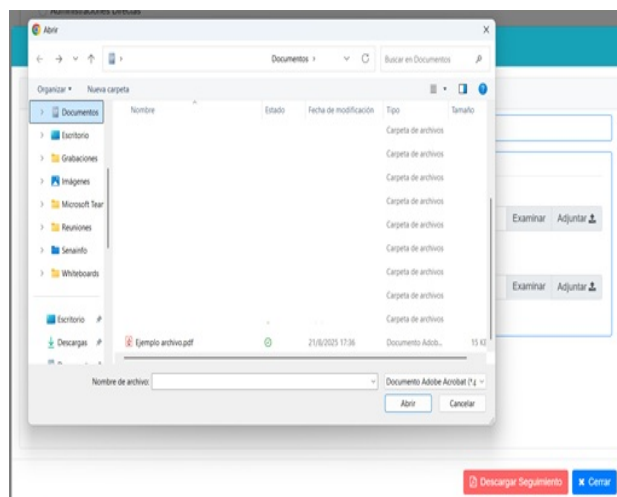
Elegir Archivo Examinar Adjuntar

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

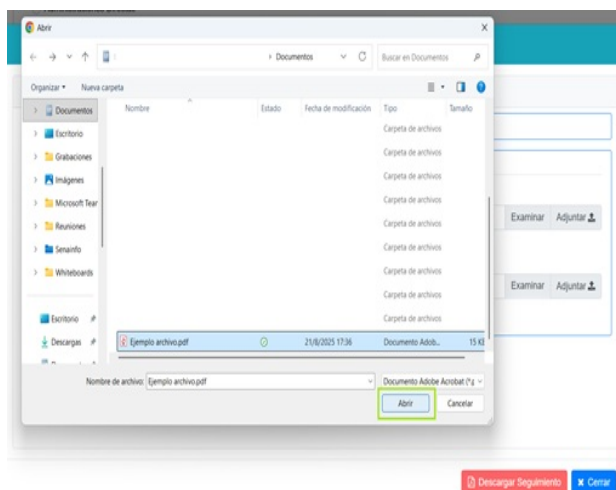
Seleccione una Víctima

SELECCIONAR

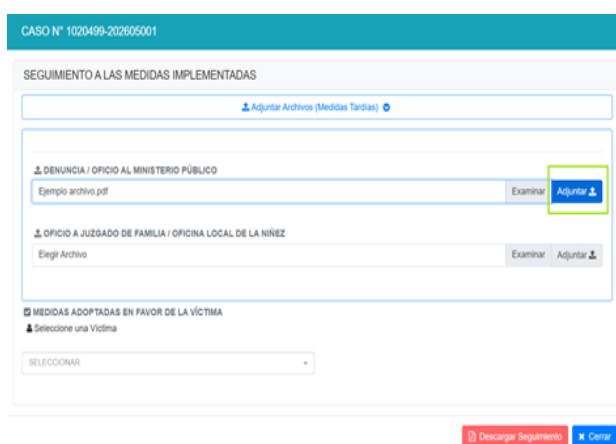
Descargar Seguimiento Cerrar



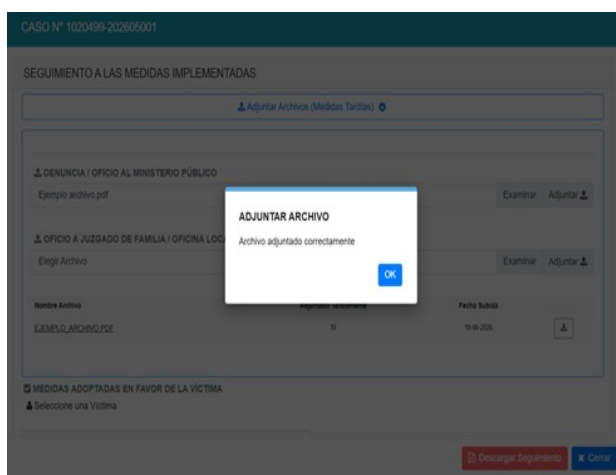
Se debe ubicar y seleccionar el documento que se desea adjuntar y presionar el botón “Abrir” de la ventana emergente:



Seguidamente debe presionar el botón “Adjuntar” en la pantalla de seguimiento, para efectivamente adjuntar el documento al caso:



El sistema le enviará un mensaje confirmando que se adjuntó el documento:



El documento le aparecerá en la lista de archivos de archivos con la fecha y la indicación de que dicho archivo se subió fuera del plazo establecido para ello:

CASO N° 1020499-202605001

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Adjuntar Archivos (Medidas Tardías)

DENUNCIA / OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO

Ejemplo archivo.pdf

Examinar

Adjuntar

OFICIO A JUZGADO DE FAMILIA / OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Elegir Archivo

Examinar

Adjuntar

Nombre Archivo	Adjuntado Tardíamente	Fecha Subida	
EJEMPLO_ARCHIVO.PDF	SI	10-06-2026	

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

Selecione una Víctima

Descargar Seguimiento

Cerrar

El archivo igualmente se adjunta en el detalle del caso que se visualiza al presionar el botón “Ver” del listado de RUSC:

CASO N° 1020499-202605001

Estado : ABIERTO

Activa ESNNA

NO

Correo Profesional que realiza el registro

Relato

Un caso de ejemplo.

Medidas Implementadas

Medidas Adoptadas en favor de la Víctima

DENUNCIA / OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO
OFICIO A JUZGADO DE FAMILIA / OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Medidas Implementadas en Relación al posible Agresor

Observaciones

Observaciones Supervisor

Archivos Adjuntos

Nombre Archivo	Adjuntado Tardíamente	Fecha Subida	
EJEMPLO_ARCHIVO.PDF	SI	10-06-2026	Descargar

Descargar Seguimiento

Descargar Caso

Cerrar

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el Manual de Registro Único de Seguimiento de Casos (RUSC) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que se aprueba a través de la presente resolución, comenzará a regir el 17 de agosto de 2026.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Manual de Registro Único de Seguimiento de Casos	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - TARAPACÁ
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ANTOFAGASTA
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COQUIMBO
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
8. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL O'HIGGINS
9. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
10. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ÑUBLE
11. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
12. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA
13. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS RÍOS
14. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS LAGOS
15. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - AYSÉN
16. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAGALLANES
17. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
18. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL TARAPACÁ
19. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
20. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ATACAMA
21. UNIDAD JURÍDICA
22. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL VALPARAÍSO
23. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
24. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL O'HIGGINS
25. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ÑUBLE
26. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARAUCANÍA
27. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS LAGOS
28. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL AYSÉN
29. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAGALLANES
30. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS RÍOS
31. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAULE
32. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN EVALUACIÓN Y GESTIÓN
33. DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
34. DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
35. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
36. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
37. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25877245&hash=486dd>